

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 110013103027**20220046100**

Encontrándose cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUZ MARINA PEREZ SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

I. **PAGARE No. 009005191374**

Por la suma de **\$243.484.720.00** por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde **el 22 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

II. **CONTRATO DE LEASING No. 101534**

1. Por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados del **contrato de leasing** , como se discriminan a continuación.

Canon Nro.	fecha vencimiento	CAPITAL
195	9-mar-22	\$ 5.387.781,00
196	9-abr-22	\$ 5.396.459,00
197	9-may-22	\$ 5.405.151,00
198	9-jun-22	\$ 5.413.857,00
199	9-jul-22	\$ 5.846.672,00
200	9-agt-22	\$ 5.880.536,00
201	9-sept-22	\$ 5.924.751,00

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago, sobre los cánones antes mencionados, desde el

vencimiento de cada uno y hasta la fecha en que se realice el pago.

3. Por el valor de los cánones que se causen y dejen de cancelar con posterioridad a la presentación de la demanda.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho ALFONSO GARCIA RUBIO, con identidad digital notificacionesgarciajimenez@gmail.com, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico (identidad digital) profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3e24d7d8ceb1d13fab485a803a8b0323e1ff25427aa0767a9275f6f1335a4**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>